

Señor.

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

REFERENCIA: **Proceso 2015 - 00502**  
**Ordinario de JUAN EMERSON HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, MARIBEL BARAJAS ORTÍZ y EMERSON DAVID HERNÁNDEZ BARAJAS contra WILMER SALAS LADINO.**

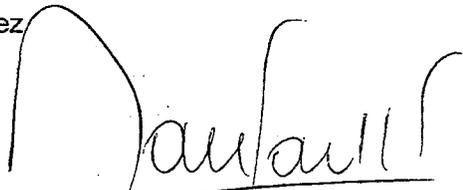
**VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS**, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, por medio del presente Memorial, interpongo el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el auto que **APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS**.

Las razones que motivan el recurso impetrado son las siguientes:

1. Al revisar la página de la rama en el caso que nos ocupa, informa entre otras decisiones, Auto del 5 de agosto de 2020, APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.
2. La anterior Providencia la NOTIFICA EN EL ESTADO del 6 de agosto de 2020.
3. Al revisar el micrositio del juzgado, y/o las providencias que acompañan el Estado Electrónico de la fecha en cita, no obra la liquidación de las costas anunciada, que El Despacho aprueba.
4. Las actuaciones judiciales en este momento de la vida colombiana, no son presenciales, por lo que es menester que todas providencias proferidas por Su Despacho, cualquiera que sea su categoría, deben ser subidas a la plataforma de la página de la rama judicial, de modo que puedan ser visibles por cualquiera de las partes al consultar el expediente.
5. Dado que esta parte procesal no tiene conocimiento de la liquidación que fue objeto de aprobación por el Señor Juez, y en virtud de la transparencia que debe regir las etapas procesales, el suscrito apoderado de manera respetuosa recorro la Providencia en ejercicio del derecho a la réplica, y al debido proceso, hasta tanto se dé a conocer a las partes en el proceso, la liquidación de costas.
6. Por lo que reitero, muy comedidamente solicito al Señor Juez dé a conocer la liquidación de costas que fue objeto de su aprobación.
7. El párrafo 1° del artículo 1° del acápite denominado Decreta del Decreto 806 de 2020, claramente establece que *"Se adoptaran todas las medidas a garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procuraran la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptaran las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos."* De modo que por ministerio de las disposiciones que gobiernan los procesos judiciales en tiempos del Covid-19, la liquidación extrañada debe darse a conocer, con su inclusión en el micrositio del juzgado.
8. El Auto que aprueba la liquidación de costas es susceptible de ser recurrido, pero para sustentar en debida forma la apelación debe ser publicado.

En estos términos sustenté el Recurso de Reposición, y en el evento que la Decisión del Señor Juez no tenga variación, muy respetuosamente solicito se me conceda en subsidio el recurso de APELACIÓN.

Del Señor Juez



**VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS**

**C. C. 19.492.106 expedida en Bogotá.**

**T. P. 167.242 del C. S. de la Judicatura.**

e-mail: [victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com](mailto:victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com)

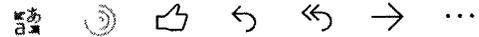
Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear ...

**RV: PAGO SENTENCIA PROCESO 2015 - 00572. DEMANDADOS ADISPETROL S. A. y WILMER SALAS LADINO.**

- ① Mensaje enviado con importancia Alta.
- ① Marca para seguimiento.

VC

Victor Caviedes <[victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com](mailto:victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com)>



Vie 7/08/2020 4:02 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: [edgarbarajasortiz@gmail.com](mailto:edgarbarajasortiz@gmail.com)

MEMORIAL SUSTENTO RECU...

89 KB

*Doctores Juzgado Quince (15) Civil del Circuito de Bogotá D. C., buena tarde.*

*De conformidad con lo establecido en los artículos 103, 109 y 122 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, en el archivo adjunto en formato PDF, en mi calidad de **apoderado judicial de los demandados** en la presente acción, allego al Despacho el Memorial con el recurso el Auto calendaro 5 de agosto de 2020, notificado por fijación en el Estado Electrónico N° 19, del pasado 6 de agosto de 2020.*

*De manera respetuosa solicito al Despacho se sirva acusar recibo del presente correo electrónico.*

*Cordialmente,*



**VICTOR M. CAVIEDES CORTES.**

**Abogado.**

Carrera 13 # 119 – 95 Oficina 203

Telefono: (571) 213 9999

Movil: (57) 315 8996122

E-mail: [victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com](mailto:victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com)

[www.prevencionesjuridicas.com](http://www.prevencionesjuridicas.com)

*Este mensaje contiene informacion confidencial para uso exclusivo del destinatario. Si usted es una persona distinta al destinatario no debe distribuir, leer o copiar este correo electrónico. En caso tal borre el mensaje y notifíquelo de inmediato al destinatario. Los comentarios plasmados en este correo pertenecen al remitente y no reflejan necesariamente la posición de Prevenciones Jurídicas SAS.*

Proceso No. 2015-502

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

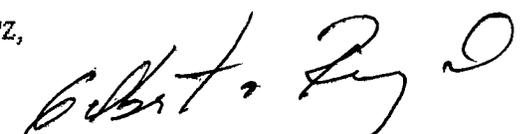
Bogotá D. C., de dos mil veintiuno.  
04 JUN 2021

*Evidenciado que en contra del auto calendado 5 de agosto del 2020, se presentó un recurso de reposición por la parte demandada, al cual no se le ha surtido el traslado respectivo, se dispone:*

*Procédase por secretaría afijar en lista el recurso presentado mediante correo electrónico,*

**CUMPLASE**

*El Juez,*

  
**GILBERTO REYES DELGADO**

2-

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., 05 JUL 2019 de dos mil diecinueve.

En escrito precedente , y dentro del término legal el apoderado judicial de la parte demandante solicita adición de la sentencia calendada quince (15) de enero de 2019, para que en su parte resolutive se incluya que en los montos determinados en los ítems 3 a), b),c) y d), que los mismos se causan a partir del suceso que los ocasionó esto es, el 13 de diciembre del 2013 y la tasa de interés comercial solicitada en las pretensiones y para que en el numeral 4 de la sentencia se incluya las agencias en derecho .

A su vez el art. 287 del C. G de P, señala que cuando la sentencia omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento , deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro del término de ejecutoria.

Evidenciada en el plenario que en la parte resolutive de la sentencia del quince (15) de enero del 2019, no se incluyó en la parte resolutive la fecha a partir de la cual se generan las condenas impuestas y tampoco se señaló si dichos montos deben ser indexados para el momento de su pago , aunado se determina que tampoco se señaló las agencias en derecho como consecuencia de a condena impuestas por costas del proceso, por lo que , el despacho procederá a las adiciones pertinentes.

En virtud a cuanto viene de exponerse, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

**RESUELVE:**

1.- ADICIONAR el numeral tercero de la sentencia calendada 15 de enero del 20196, en el siguiente sentido :

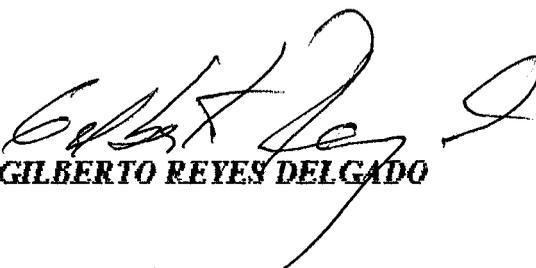
" DECLARAR que los montos ESTABLECIDOS EN LOS LITERALES a), b), c), y d), se generan a partir del 13 de diciembre del 2013 y deberán ser indexados para el monto en que se verifique su pago.

2.- Adicionar el numeral 4 del fallo del 15 de enero del 2019, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 5'000.000=

3.- Notifíquese este fallo complementario en la forma dispuesta para las sentencias.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**GILBERTO REYES DELGADO**

Bogotá, D. C. La anterior  
providencia se notifica por  
anotación en Estado No.  
051  
08 JUL 2019 hoy  
El Secretario,  
**NANCY LUCLA MORENO**



LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

625  
625

Fecha  
JUZGADO 015 Civil Circuito DE BOGOTA  
No. Unico del expediente 11001310301520150050200\_

13/03/2020

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA. D.C., 13 DE MARZO DE 2020 SE REALIZA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD CON EL ART.366 DEL CGP.

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 5.000.000,00
Expensas de notificación	\$ 7.000,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
	\$ 0,00
	\$ 5.007.000,00
	0

NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ  
SECRETARIA

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA, D.C.  
En la fecha 16-03-2020  
pasa al despacho, con el escrito anterior  
El Secretario Costas

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten number 3]*

626

Proceso No. 2015-502

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., de dos mil veinte.

- 5 AGO. 2020

Por cuanto la liquidación de costas realizada por secretaria se encuentra ajustada a derecho se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
**GILBERTO REYES DELGADO**

3-

<p>Bogotá, D. C. La anterior  providencia se notifica por  anotación en Estado No.  19 hoy  06 AGO 2020  El Secretario,  <b>NANCY LUCIA MORENO</b></p>
--